

**ACUERDO No. 093**  
**17 diciembre de 2008**

Por el cual se establecen los honorarios para la prestación de servicios para profesionales que actúan como contratistas.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad de Pamplona requiere contratar servicios a manera de apoyo a la gestión, siempre que se sujeten a fines específicos y a que no haya personal de planta suficiente para prestarlos.
2. Que estos servicios, sólo de manera excepcional, podrán contratarse por el Rector directamente a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta y requieran de conocimientos especializados o tengan por objeto la prestación de servicios profesionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General, corresponde al Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación institucional.
4. Que para el pago de honorarios se tomará como base, la capacitación y la especialización en las áreas respectivas.
5. Que de acuerdo con el presupuesto asignado a la Universidad de Pamplona, aprobado para la vigencia 2009, se considera viable y conveniente adoptar un ajuste de los honorarios para todos los asesores externos.

Con base en lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS** Los contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos que se suscriban a partir del 1º de enero de 2009, se sujetarán a la siguiente tabla de honorarios, establecidos en S.M.M.L.V, así:

Honorarios mensuales, en s.m.m.l.v., sin incluir I.V.A.

Técnico o experto.....	2.5
Profesional .....	3
Especialista.....	4

Magister.....	6
Doctor.....	10

La Universidad de Pamplona, distribuirá los recursos disponibles de acuerdo con las necesidades del servicio y el análisis de conveniencia y oportunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN**

Los honorarios establecidos en el Artículo anterior, serán aplicables a partir del 1° de enero de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA**

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

SILVANO SERRANO GUERRERO  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria